

Secretaría.- Palmira, V., 16-mayo-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria.

Proceso: **DECLARATIVO DE NULIDAD RELATIVA**
Demandante: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
Demandado: LUIS MIGUEL SALCEDO PLAZA C.C. No. 6.324.526
Radicación: 76-248-40-89-001-2020-00404-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho el presente expediente, se tiene que dentro de este expediente, el extremo pasivo no pudo ser notificado en la dirección física **calle 2 Sur No. 1E- 53**, Barrio Nuevo Amanecer, municipio El Cerrito, Valle del Cauca, que dio a conocer a su hoy demandante. Que se procuró su notificación mediante correo físico enviado a su dirección laboral, empero la dirección vista en el cuaderno de primera instancia corresponda a la Secretaría de Educación municipal de Cali y no a la de la Gobernación como se dijo en el auto del 2 de marzo pasado, y así prosiguió la actuación procesal a la cual no concurrió.

Que por auto de fecha 2 de marzo de 2020 esta instancia dispuso poner en conocimiento una nulidad saneable, por indebida notificación del demandado. De ello se derivó que se librarán varias comunicaciones con el fin de ponerla en conocimiento del señor **LUIS MIGUEL SALCEDO PLAZA** con resultado infructuoso. Así resulta que la institución educativa Jorge Isaacs de El Placer del municipio de El Cerrito respondió que ya no labora allá y no tiene contacto de él. Que de la respuesta enviada por la Secretaría de Educación Departamental se desprende lo mismo dado que no suministró datos nuevos y los mencionados, incluido un correo electrónico corresponden al del precitado colegio.

Así las cosas, se concluye que la nulidad planteada contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código general del Proceso no se ha podido sanear. Que como se indicó en el auto del 2 de marzo pasado (**ítem 5 del cdno de segunda instancia**) el convocado no participó en la audiencia, no pudo recibir el link aunque una constancia secretarial (**ítem 29, 1ra. instancia**) diga lo contrario, no pudo ejercer su defensa de manera directa, ni mediante curador que no le fue designado por cuanto se acogió una notificación enviada a una dirección errada.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-248-40-89-0012020-00404-01
Nulita y cierra incidente sancionatorio

En consecuencia, se dispondrá la nulidad de este proceso acorde a lo ya anotado con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte pasiva.

De igual manera, se tiene presente que bajo las previsiones del artículo 44 numeral 4 y parágrafo de la ley 1564 de 2012 y por auto del 11 de mayo pasado, se abrió incidente contra la señora Secretaria de Educación del Departamento, por no haber atendido una orden de este despacho. Sin embargo comoquiera que a la fecha ya se pronunció conforme obra a **ítem 12** precedente, es por lo que se debe dar por superada esa situación y terminar desde ya sin sanción la presente actuación incidental.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: ANULAR la actuación surtida en primera instancia dentro de este PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD RELATIVO instaurado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra** el señor LUIS MIGUEL SLACEDO PLAZA, a partir inclusive de la notificación surtida al demandado, la cual se deberá rehacer según corresponda.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE SANCIONAR a la doctora **MARILUZ ZULUAGA SANTA** en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento, acorde a la respuesta enviada el día 16 de mayo de 2022, obrante a ítem 19 de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9956c9a31e211aa9a375a1d160b2d03df3f380f98c341277373e0ece9c777**

Documento generado en 17/05/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>